



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2015.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la presidencia del señor alcalde, D. Juan José Alonso Venero, y con la asistencia de los concejales Dña. M.^a Leticia Cubillas Martín, D. Víctor Manuel García Meneses, D. Jorge Piernas Sarabia, D. Pedro José Jado Samperio y D. Adolfo Cagigas Lusares, asistidos por el secretario de la Corporación, D. Alfredo Velasco Reyes, que certifica.

No pudo asistir Dña. María Teresa Rábago Moreno.

Abierta la sesión por la Presidencia a las 14:10 horas, y comprobado por el secretario que hay el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, la Corporación conoce los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS DOS ÚLTIMAS SESIONES CELEBRADAS.

El señor presidente preguntó a los concejales si tenían que señalar alguna observación a los Borradores de las Actas de las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento de 25 de septiembre y 23 de noviembre del presente año, últimas celebradas por este órgano municipal.

No se promovió debate, y las Actas fueron aprobadas por unanimidad.

2.º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta de las Resoluciones del Alcalde adoptadas desde la última sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, que son las siguientes:

- Decreto de 30 de septiembre de 2015. Se aprueba el Padrón Fiscal de la Tasa por Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del 3.º trimestre de 2015, por un importe de 29.006,61 euros.
- Decreto de 26 de noviembre de 2015. Se acuerda abonar a los funcionarios y personal laboral 48 días o el 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, de acuerdo con el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre.

- Decreto de 27 de noviembre de 2015. Se aprueba un gasto por importe de 63,70 euros para pagar notas simples solicitadas al Registro de la Propiedad.
- Decreto de 4 de diciembre de 2015. Se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos por el IBI presentada por D. José Luis de la Riva Sacristán.
- Decreto de 18 de diciembre de 2015. Se aprueba un gasto de 350 euros para la entrega de los premios del Concurso de Postres de Navidad de 2015.
- Decreto de 18 de diciembre de 2015. Se aprueba un gasto de 187,33 euros para abonar las dietas de los miembros de la Mesa Electoral.

3.º RECONOCIMIENTO DE TRIENIO

D. Alfredo Velasco Reyes, secretario-interventor del Ayuntamiento, cumplió el 7 de diciembre de 2014 treinta años de servicio activo ininterrumpido a la Administración Local como funcionario de carrera.

El artículo 23 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado público, establece el derecho retributivo de los funcionarios a percibir un trienio por cada tres años de servicios.

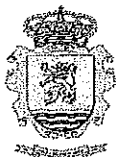
En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento acordó por unanimidad:

Reconocer, con efectos del 7 de diciembre de 2014, el décimo trienio al funcionario D. Alfredo Velasco Reyes, secretario-interventor del Ayuntamiento.

4.º APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2014

Formada por Intervención la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2014; dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Personal en la reunión celebrada el 10 de septiembre, y sometida a información pública en el Boletín Oficial de Cantabria número 192 de 6 de octubre, sin que se haya presentado ninguna alegación, el Pleno del Ayuntamiento, por seis votos a favor y la abstención de D. Pedro José Jado Samperio, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinados los estados y cuentas de la Entidad Local correspondientes al ejercicio económico del 2014, junto con los libros y justificantes, visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas y el resultado de la exposición al público, aprobar la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio.



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

económico de 2014, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, rendirla al Tribunal de Cuentas.

En la deliberación sobre este punto intervino D. Adolfo Cagigas Lusares para indicar que el Pleno del Ayuntamiento, a través del procedimiento de aprobación de la Cuenta General, ejerce el control interno de la gestión económica; la fiscalización externa de las cuentas es función propia del Tribunal de Cuentas, a quien hay, pues, que rendirlas. Preciso que, en la gestión económica del año 2016, él no había participado de ningún modo, y que en este año 2015, como ocurrió en el 2013, se había producido la anomalía de no aprobar el Presupuesto y tener que funcionar con el prorrogado del año anterior. Además, recordó que, ya en unos informes y auditoría sobre las cuentas realizados en el año 2000, se advirtió de la necesidad de aprobar el Inventario de Bienes y Derechos para, entre otras importantes finalidades, incorporar al inmovilizado de la contabilidad los distintos bienes y que de esta forma las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio. Hechas estas observaciones, el concejal concluyó que votaría a favor de la aprobación del Cuenta General del 2014 porque, examinada la documentación, no tiene que oponer ningún reparo, y sin perjuicio de la fiscalización externa que corresponde al Tribunal de Cuentas.

Por su parte, D. Pedro José Jado Samperio explicó su abstención, no porque albergara dudas o tuviera que oponer reparos sobre la rendición de la Cuenta del ejercicio 2014, sino porque su grupo se abstuvo al aprobar el Presupuesto, al no considerarlo correcto, y consideró que lo coherente ahora era votar en el mismo sentido.

5.º FIESTAS LABORALES DE CARÁCTER LOCAL PARA EL AÑO 2016

El art. 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que "las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales..." Por su parte, el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, señala en el art. 46 que "serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición les sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia."

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, mediante la Orden HAC/30/2015, de 7 de agosto de 2015, establece el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2016 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al que se añadirán los dos días festivos de carácter local.

Consideradas estas normas, el Pleno del Ayuntamiento acordó por unanimidad:



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

Proponer para el año 2016 la declaración de las siguientes fiestas de carácter local: días 22 de agosto y 14 de septiembre.

6.º CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE Y SANMARSAN, S. L. PARA CEDER AL MUNICIPIO SUELO CON DESTINO A DOTACIONES LOCALES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el pasado 1 de abril, tomó conocimiento del texto del "Convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Escalante y Sanmarsan, S.L. para ceder al municipio suelo con destino a dotaciones locales".

En el Boletín Oficial de Cantabria número 78, de 27 de abril, se expone a información pública por plazo de veinte días el Convenio, conforme determina el artículo 259 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio.

Durante dicho plazo, presenta reclamación la Asociación de Vecinos Villa de Escalante.

Emite informe técnico el arquitecto técnico municipal el 15 de julio de 2015; y jurídico el letrado del ayuntamiento y el secretario-interventor el 11 y el 20 de agosto, respectivamente.

Se concede trámite de audiencia a la Asociación de Vecinos Villa de Escalante y a la mercantil Sanmarsan, S.L. el 21 de agosto.

Presenta alegaciones la mercantil Sanmarsan, S.L. y la Asociación de Vecinos Villa de Escalante el 3 y el 7 de septiembre, respectivamente.

La Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras e Infraestructuras, en las sesiones celebradas el 10 de septiembre y el pasado 16 de diciembre, aprueba el siguiente dictamen para su consideración por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO.- Aprobar el "Convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Escalante y Sanmarsan, S.L. para ceder al municipio suelo con destino a dotaciones locales".

SEGUNDO.- El Ayuntamiento asume la obligación de tramitar la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de acuerdo con el compromiso establecido en el Convenio; no obstante, conservará la plenitud de su potestad de planeamiento, si bien el cambio de planeamiento determinará la automática resolución del Convenio, sin perjuicio de las indemnizaciones que fueran procedentes. En este sentido, según el Convenio "este compromiso no condiciona la cesión realizada, pero si, por las razones que fueran, se



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

incumpliera, el cedente tendrá derecho a reclamar del cesionario la indemnización que corresponda por el valor de las fincas cedidas, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por eventuales vinculaciones singulares conforme al artículo 35 b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.”

Abierto el debate, el señor presidente concedió la palabra al portavoz del Grupo Municipal del PSOE, D. Adolfo Cagigas Lusares, quien realizó las siguientes alegaciones transcritas literalmente del escrito presentado a este efecto por el concejal:

“Al objeto de aclarar este expediente es necesario considerar tres partes:

PRIMERA: Por acuerdos plenarios de 14 de abril y 10 de septiembre de 2014 en que respectivamente aprobaron inicialmente el PGOU de Escalante, se desclasificaron Suelo Urbano Consolidado de las vigentes normas subsidiarias de 1987, parcelas del ámbito SU-1 (casco antiguo consolidado) y del SU-2A (pertenecientes actualmente a la mercantil Sanmarsan S. L., y objeto de este convenio urbanístico.

Por traslado del citado acuerdo municipal el 25 de septiembre a la CROTU, ésta en su reunión del 5 de diciembre acuerda y publica en el BOC número 246 de fecha 23 de diciembre 2014, anuncio por el que se somete a información pública la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral (POL) en el municipio de Escalante, incluyendo dentro del POL los terrenos desclasificados de urbanos consolidados del SU-1y obviando los desclasificados en SU-2A y pertenecientes al ámbito de este convenio urbanístico que se pretende aprobar.

El contenido de la publicación del BOC que omite la relación de los vecinos y propietarios afectados y cuyo acceso e interpretación de la cartografía afectada es extremadamente difícil e impropio de una administración pública, siendo aún más grave la actitud del Ayuntamiento de Escalante que ha dejado a todos los afectados en una flagrante indefensión impropia del siglo XXI.

Pero además el acuerdo de la CROTU, que inicia el procedimiento de forma irregular ya que el PGOU no había sido aprobado provisionalmente, denota un conocimiento previo de las intenciones del Ayuntamiento sobre las resoluciones de las alegaciones planteadas (mantener las parcelas del SU-1 como urbano no consolidado y volver a clasificar las parcelas objeto de este convenio como urbano consolidado) como efectivamente ocurrió en el pleno de fecha 17 de febrero de 2015.

Este hecho extremadamente grave pone de manifiesto que en el Ayuntamiento de Escalante se incumple con frecuencia el artículo 62 de la Ley 30/1992 en cuanto que se vulneran permanentemente las normas que



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

SEGUNDA.- En el expediente consta informe del Aparejador Municipal de fecha 15 de Julio de 2015 y del Asesor Jurídico de fecha 20 de agosto de 2015 y ninguno de ellos ha desvirtuado la alegación presentada por la AA.VV el 21demayo de 2015.

Consta en el informe del Aparejador que en 2001 se informó que los terrenos objeto de este convenio carecían de trama urbana consolidada. Es un misterio al día de la fecha deducir el cambio de criterio del Aparejador Municipal y considerar que la ejecución de una circunvalación de carretera autonómica genera una trama urbana consolidada, pone de manifiesto la falta de rigor técnico del informe emitido. Asimismo es necesario que se aporte al expediente una valoración técnica del diferencial de aprovechamiento municipal por todos los conceptos, que afecta negativamente el Ayuntamiento como consecuencia de aceptar la reclasificación de los terrenos a urbanos consolidados.

Es inaceptable el contenido de la alegación de la mercantil Sanmarsan S.L. y la falta de respeto hacia un miembro de la Corporación Municipal no debiera haber sido consentida por los responsables municipales. En todo caso se desconocen los motivos de no haberse incorporado al expediente, los informes del Equipo Redactor y de los Servicios Técnicos Municipales, solicitados y reiterada su petición con fecha 5 de septiembre de 2014.

TERCERA.- La resolución de la CROTU de fecha 25 de septiembre, (anulando la aprobación provisional del PGOU), no hace sino ratificar las alegaciones presentadas por la AA.VV y en definitiva deja sin efecto los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente. Es necesario que se incorpore al expediente antes de su aprobación definitiva los informes del Equipo Redactor, Aparejador Municipal y Asesor Jurídico, que cumplan con las determinaciones exigidas por la CROTU que no son otras que las planteadas por las alegaciones presentadas.

Nos hemos enterado por la prensa que el Ayuntamiento de Escalante ha formulado alegaciones a la propuesta de modificación del PORN. No es aceptable que no se hayan hecho comisiones para estudio y examen del contenido del nuevo PORN y someterlo a la consideración del Pleno.

Como tampoco lo es que habiendo producido en la mitad de la década de los 90, la implantación del PORN una grave situación social, política y jurídica municipal, no se haya dado participación ciudadana a todos los afectados.

La propuesta de modificación del PORN es extremadamente grave para el municipio. En especial para las 40 Hectáreas de suelo clasificado como Uso Especial en el PORN vigente y que por negligencias de los últimos 20 años no



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

se han incorporado al PGOU como urbanos y su nueva clasificación generará una extraordinaria pérdida patrimonial.

Conviene recordar que en la tramitación del PORN actual (aprobado en mayo de 1997) la zona completa de la Ribera fue incluida en el PORN por estar afectada en el ámbito de la Ley de la Reserva Natural. Como concejal de urbanismo y en defensa de las Normas Subsidiarias de 1987 que clasifica dicho ámbito como Urbano, el Ayuntamiento de Escalante consiguió excluir dicha zona del PORN y gozar de la naturaleza jurídica de las Normas.

Pues bien resulta incomprensible, que las parcelas del ámbito SU-1 (casco antiguo consolidado) por las Normas de 1987 y que el PORN ha respetado, el mismo Ayuntamiento que ahora se queja de la propuesta de revisión del PORN, voluntariamente y sin justificación alguna, desclasifica dichas parcelas urbanas en casco antiguo consolidado para integrarlas en el POL.”

Seguidamente, tomó la palabra D. Pedro José Jado Samperio, como portavoz del Grupo Municipal del PRC, para cuestionar también el procedimiento tramitado y los criterios seguidos con las clasificaciones y desclasificaciones de los suelos urbanos consolidados y no consolidados sin los pertinentes informes.

El Sr. alcalde afirmó que es la primera vez que el concejal critica el procedimiento tramitado; no obstante, si el motivo que se opone para dejar sobre la mesa la aprobación del Convenio es asegurarse de que no se vulnera la ley, está totalmente de acuerdo y se pedirán todos los informes técnicos y jurídicos que sean precisos.

Finalizadas las intervenciones de los concejales, el Pleno del Ayuntamiento acordó por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa hasta que se incorporen al expediente nuevos informes técnicos y jurídicos.

7.º CONVENIO DE TRANSACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SOBRE LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL LAGAR Y EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN ELÉCTRICA.

La Sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Santoña, de 1 de septiembre de 2010, dictada en el juicio ordinario n.º 299/09 estima la demanda interpuesta por D. Darío Iribarnegaray Jado contra el Ayuntamiento de Escalante y la entidad mercantil Eon España, S.A., y declara que las fincas ocupadas por el Lagar y la Estación de Transformación Eléctrica son propiedad del demandante, condenando a los demandados a que abandonen, entreguen y dejen libre las fincas, con la obligación del Ayuntamiento de otorgar aquellos documentos o realzar los actos que fueran necesarios para alterar los datos catastrales a fin de restituir la titularidad catastral al actor.



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

Esta sentencia es confirmada íntegramente por la Sección 4.^a de la Audiencia Provincial mediante Sentencia de 9 de octubre de 2012, que desestima los recursos de apelación presentados por los demandados.

Mediante Auto del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de 5 de mayo de 2015 se acuerda dictar a favor del demandante Orden General de Ejecución, y se requiere a los ejecutados para que cumpla en sus propios términos la Sentencia.

El Lagar es un edificio público que actualmente está destinado a la prestación de servicios de tipo cultural a la población, y el Centro de Transformación Eléctrica da servicio también a toda la localidad de Escalante. Ello supone, y así convienen en considerarlo las partes, la imposibilidad de ejecución en sus propios términos de la Sentencia y la necesidad, pues, de acudir a la ejecución sustitutoria mediante indemnización por equivalente económico, quedando el edificio del Lagar y la Estación de Transformación Eléctrica, así como las superficies de terreno sobre las que se asientan, en propiedad del Ayuntamiento y de Eon España, S.A. para el cumplimiento de sus fines de interés general.

El ejecutante presentó el 10 de junio de 2015 informe de valoración del suelo ocupado por el Lagar (48,0 m²) y el Centro de Transformación Eléctrica (41,6 m²): 6109,62 euros y 5295 euros, respectivamente.

El arquitecto técnico municipal emite informe sobre dicha tasación el 31 de octubre, y concluye que la valoración realizada por el ejecutante es apropiada.

El ejecutante, además, reclama al Ayuntamiento 610,996 euros y a Eon España, S.A. 529,50 euros por daños y perjuicios, por un lado; por otro, 2031,82 euros y 1760,48, respectivamente, por las costas judiciales del proceso ejecutivo.

El letrado del Ayuntamiento emite el 16 de noviembre informe favorable a la tasación de daños, perjuicios y costas judiciales, y redacta el documento contractual de la transacción judicial para la ejecución de la Sentencia.

El secretario-interventor informa que el importe total que el Ayuntamiento tendría que abonar al interesado como indemnización sustitutoria sumaría 8751,90 euros, y Eon España, S.A., 7584,98 euros. El inmueble está afecto a fines culturales, luego el gasto tiene que ser imputado al grupo de programas 337 y la clasificación económica 226.99 si la ejecución de la Sentencia se considera como un gasto corriente. El crédito presupuestario de la vinculación del gasto que corresponde a ese programa está agotado en el año 2015. Habrá que esperar, pues, para aprobar el gasto y realizar el pago a la prórroga del presupuesto para el ejercicio de 2016.

El artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil regula el derecho de disposición de los litigantes y la transacción, y establece al efecto lo siguiente:

1. Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

2. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

3. Los actos a que se refieren los apartados anteriores podrán realizarse, según su naturaleza, en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia.

Considerados estos antecedentes, el Pleno del Ayuntamiento, por cinco votos a favor y el voto en contra de D. Adolgo Cagigas Lusares, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. D. Dario Iribarnegaray Jado desiste de la ejecución en sus propios términos de la Sentencia, firme, dictada por el Juzgado de Primera instancia número 2 de Santoña el 1 de septiembre de 2010 en el procedimiento ordinario 299/09, y acepta que la finca reivindicada, con referencia catastral 8598004VP5089N0001LY, de 105 m2 de superficie según el Catastro, permanezca en propiedad de sus actuales poseedores, el Ayuntamiento de Escalante y la entidad mercantil Eon España, S.A., y se pueda incorporar al Inventario de Bienes del Ayuntamiento como un bien de dominio público afecto a servicios públicos culturales y posteriormente ser inscrita en el Registro de La Propiedad, con la siguiente descripción:

Edificio público destinado a Lagar, con una superficie de 48 m2 de construcción, sobre una superficie de suelo de 105 m2, con referencia catastral 8598004VP5089N0001LY. Linda, al norte y al este, con la finca con referencia catastral 88599001VP5089N0001BY, propiedad de Dario Iribarnegaray Jado; al oeste, con la 8598003VP5089N0001PY, propiedad de herederos de Juan Palacio Cobo, y al sur, con la calle pública Bien Aparecida.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Escalante indemnizará a D. Dario Iribarnegaray Jado, antes del 31 de enero de 2016, con las siguientes cantidades:

- Indemnización por la transmisión de la propiedad de un porción de terreno de 48 m2 de la finca, de 105 m2, con referencia catastral 8598004VP5089N0001LY: 6109,62 euros
- Indemnización por los frutos del inmueble dejados de percibir: 610,96 euros
- Costas del procedimiento de ejecución: 2031,32 euros.



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

TERCERO. Autorizar al señor alcalde para que firme con el ejecutante el correspondiente acuerdo o convenio de transacción para la ejecución de la Sentencia, el cual, previamente, deberá ser homologado por el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Santoña.

D. Adolfo Cagigas Lusares explicó su voto mediante las siguientes alegaciones transcritas literalmente del escrito presentado a este efecto por el concejal:

"Tanto el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, exigen que, para la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso, conste un informe previo pericial en el que, entre otros muchos extremos, se acredite que el bien puede acceder pacíficamente al Patrimonio Municipal y al Registro de la Propiedad.

Igualmente, debe constar en el expediente de adquisición la certificación de dominio y cargas del bien inmueble a adquirir.

D. Ricardo Fernández Martínez, en su informe de 31 de octubre de 2015, hace constar que la superficie de suelo de 48,00 m², ocupada en parte por un edificio con una superficie de 29,40 m², linda "al norte más de la finca matriz propiedad de Dario Iribarnegaray Jado, sobre la que vuela el alero de la construcción", de lo que se deduce que:

1. Será necesario segregar la porción de terreno de 48,00 m² de la finca matriz.
2. Señala que la construcción de 29,40 m² asentada sobre la porción de terreno de 48,00 m², no solamente se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, sino que, además, invade el predio colindante.

Al no constar en el expediente examinado la certificación de dominio y cargas del bien inmueble que el Ayuntamiento pretende adquirir y, fundamentalmente, por no acreditar D. Ricardo Fernández Martínez que dicho bien puede acceder pacíficamente al Patrimonio Municipal y al Registro de la Propiedad, sino que de su informe se deduce justamente lo contrario, se vota en contra de la propuesta de la Alcaldía."

8.º RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor alcalde, antes de abrir el turno de ruegos y preguntas, informó a la Corporación Municipal sobre los siguientes asuntos.



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

- Como pide el PRC, se ha solicitado a la Demarcación de Costas de Cantabria que realice trabajos de limpieza, higiene y salubridad en los terrenos de dominio público marítimo-terrestre situados junto al puente de Ribao.
- Asimismo, como interesa al PSOE, se han iniciado los trámites para poder realizar la limpieza de Barredo (Riaño) y se está tramitando el procedimiento para sancionar los vertidos realizados por un vecino de la localidad en el terreno de Prefesa, según denuncia de la Guardia Civil.
- Se ha solicitado y obtenido del Registro de la Propiedad notas simples de todos los bienes inscritos a nombre del Ayuntamiento.
- Ha mantenido una reunión con el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación para tratar sobre la conservación y reparación de caminos y pistas forestales y también sobre el PORN.
- Se ha reunido con el director general de Urbanismo el pasado 17 de diciembre, y con el consejero de Obras Públicas y Vivienda el día 21.
- Se ha solicitado cita a la vicepresidenta del Gobierno, pero todavía no ha contestado.

Finalizada la intervención del señor alcalde, concedió el uso de la palabra a los portavoces de los Grupos Políticos Municipales:

- D. Adolfo Cagigas Lusares indicó que consideraba que el Ayuntamiento debería haber dado más importancia al procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN) que tramita la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y reclamó mayor información a los concejales y a la población sobre un asunto de esta relevancia. Preguntó, después, por el acuerdo del año 2013 de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana que reducía el tipo de gravamen desde el 0,61 al 0,49 por 100, cuya entrada en vigor estaba inicialmente prevista para el año 2014.
- El señor alcalde afirmó que en el año 2016 ya no existe impedimento legal alguno para aplicar a todos los sujetos pasivos del IBI, sin incrementos de ninguna clase sobre el tipo gravamen vigente en el año 2011 (0,61%), el tipo de gravamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 19 de marzo de 2013, esto es, el 0,49 por 100.
- D. Pedro José Jado Samperio también cuestionó la gestión que ha realizado el Ayuntamiento en el trámite de información pública del PORN. Explicó que el escrito de alegaciones debería haberse estudiado, debatido y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, y expuso algunas de las determinaciones del PORN con las que no está de acuerdo. Seguidamente, preguntó si ya se había pensado sobre la forma como ejecutar la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-



EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ESCALANTE

39795 ESCALANTE (Cantabria)
Teléfono y Fax: 942 67 77 20

Administrativo, confirmada por el Tribunal Superior de justicia de Cantabria, que condena al Ayuntamiento a pagar a Desarrollos Urbanos de Santander, S.L. la cantidad de 239307,98 euros más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

- El señor alcalde explicó que las alegaciones que se habían presentado en el trámite de información pública del PORN fueron estudiadas por la Junta de Gobierno Local con la asistencia del letrado del Ayuntamiento y el equipo técnico redactor del Plan General de Ordenación Urbana. Aclaró que los concejales, como ellos bien conocen, tienen a su disposición toda la documentación del Ayuntamiento, con el fin de que puedan consultarla y presentar las alegaciones e iniciativas que tengan por convenientes. No obstante, pidió disculpas por no haber, en efecto, solicitado expresamente la participación en este asunto, ciertamente importante, de los concejales que no son de su Grupo.

Finalizados los asuntos de que tratar, el Sr. alcalde da por finalizada la sesión a las 14,45 horas; y, para constancia de lo debatido y acordado, extendiendo la presente acta. Doy fe.